

11. LAS INTERVENCIONES CIUDADANAS BAJO LA MIRADA DEL CONSTITUCIONALISMO DELIBERATIVO: PARTICIPACIÓN Y DEMOCRACIA EN LA CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA¹²⁹

Santiago Escandón¹³⁰, Daniel Noguera¹³¹


RESUMEN

El principio de participación ciudadana se estructura como un elemento fundamental en las democracias constitucionales actuales; tomando en cuenta las vías prácticas que otorga a la ciudadanía para intervenir en procesos decisorios. En el marco jurídico colombiano este principio toma un papel relevante en la maquinaria orgánica y funcional del Estado, a partir del cambio axiológico que aconteció con la entrada en vigencia de la Constitución Política de 1991. En esa lógica, la figura de las intervenciones ciudadanas refleja un instrumento importante para interpretar la efectivización del ideal democrático planteado por la Constitución Política de 1991. El presente trabajo se encamina a analizar dicha figura a la luz de los postulados teóricos del constitucionalismo deliberativo: vertiente epistémica que configura una lectura característica del estado actual de la práctica democrática. Se abordó una metodología cualitativa de investigación y un tipo documental de análisis de información. Se acudió a la jurisprudencia constitucional y a la doctrina jurídica como fuentes de información. En el estudio se encontró que las intervenciones ciudadanas materializan una forma democrática de participación en sede jurisdiccional. No obstante, se observaron conflictos en relación al subjetivismo y el papel del juez en el Estado Democrático de Derecho. De tal forma, se observó que es necesario fortalecer la práctica

¹²⁹ Derivado del proyecto de investigación: El diálogo entre la Corte Constitucional y la Sociedad Civil: Impacto de las Intervenciones Ciudadanas en los Procesos de Jurisdicción Constitucional.

¹³⁰ Abogado de la Universidad Mariana de San Juan de Pasto. Joven Investigador del Programa Jóvenes Investigadores e Innovadores de la Universidad Mariana, correo electrónico: saescandon@umariana.edu.co


¹³¹ Docente Investigador-Tiempo Completo programa de Derecho Universidad Mariana. Candidato a Doctor en Derecho Agrario Universidad Federal de Goias; Magister en Derecho Internacional Económico (Universidad Andina Simón Bolívar. S-E); Magister en Derechos de la Naturaleza y Justicia Intercultural (Universidad Andina Simón Bolívar. S-E). Abogado (Universidad de Nariño). Integrante del Grupo de Investigación Saber Socio jurídico (Universidad Mariana), Investigador junior Minciencias, Consultor Comunidades Indígenas y Promotor de Derechos Humanos y DIH. Correo Electrónico: daniel-328@hotmail.com.



democrática dentro de las instituciones de poder, encaminada a generar consensos y controles que eviten la arbitrariedad por parte de los funcionarios.

ABSTRACT

The principle of citizen participation is structured as a fundamental element in current constitutional democracies; taking into account the practical ways it gives citizens to intervene in decision-making processes. In the Colombian legal framework, this principle takes on a relevant role in the organic and functional machinery of the State, based on the axiological change that occurred with the entry into force of the Political Constitution of 1991. In this logic, the figure of citizen interventions reflects an important instrument to interpret the realization of the democratic ideal proposed by the Political Constitution of 1991. The present work is directed to analyze said figure in the light of the theoretical postulates of deliberative constitutionalism: epistemic slope that configures a characteristic reading of the current state of the democratic practice. A qualitative research methodology and a documentary type of information analysis were addressed. Constitutional jurisprudence and legal doctrine were used as sources of information. The study found that citizen interventions materialize a democratic form of participation in jurisdictional venues. However, conflicts were observed in relation to subjectivism and the role of the judge in the Democratic State of Law. In this way, it was observed that it is necessary to strengthen democratic practice within the institutions of power, aimed at generating consensus and controls that avoid arbitrariness on the part of officials.



PALABRAS CLAVE: Constitucionalismo Deliberativo, Intervenciones Ciudadanas. Democracia, Constitución Política, Corte Constitucional, Control de Constitucionalidad.

Keywords: Deliberative Constitutionalism, Citizen Interventions, Democracy, Political constitution, Constitutional court, Control of Constitutionality.

INTRODUCCIÓN

En las dinámicas contemporáneas sobre participación y práctica democrática ha surgido la incógnita sobre la viabilidad y pertinencia de los actuales modelos de intervención ciudadana en el poder público y ejercicio de poder político. La cuestión se ve materializada en constantes manifestaciones sociales de inconformismo y reclamos sobre la superación de brechas de desigualdad social en su amplitud. Tomando como referencia la Base de Datos de Luchas Sociales del Centro de Investigación y Educación Popular se estima que se entre los años 1975 a 2016 se han presentado 22.167 escenarios de protesta social en el territorio nacional (Barrera y Hoyos, 2020).

El contexto indicado demuestra que diversos sectores sociales encuentran una falta de medidas administrativas y estatales para la superación de las desigualdades, independientemente de las prerrogativas reclamadas por cada círculo social que ejerce su derecho a la protesta. En ese escenario, el derecho analiza los acontecimientos históricos de acuerdo a su capacidad de adaptabilidad, de acuerdo a las necesidades y cambios normativo-institucionales que son exigidos por parte de la ciudadanía.

En específico, el derecho constitucional otorga una serie de herramientas interpretativas y epistémicas para generar propuestas aplicadas sobre la materialización de los derechos y los principios normativos, a partir de vertientes innovadoras que instauran el diálogo como componente indispensable de efectivización del poder político. La figura jurídica de las intervenciones ciudadanas en sede judicial desarrolla un mecanismo particular de participación ciudadana, mediante la posibilidad de exponer argumentativamente una perspectiva socio-jurídico frente a un tema en específico que debate la Corte Constitucional de Colombia.

MATERIAL Y MÉTODOS

El presente trabajo incorporó una metodología de carácter cualitativo y un tipo documental de investigación. Se acudió a los instrumentos de análisis documental de textos legales oficiales como la jurisprudencia constitucional y la doctrina jurídica nacional e internacional. La discusión de los resultados se efectuó a partir de un paradigma socio-crítico,



desde el cual se acudió a la filosofía política y filosofía del derecho como elementos hermenéuticos de la cuestión investigada.


RESULTADOS

Contexto de las Intervenciones Ciudadanas

El escenario de la intervención ciudadana se desarrolla en el escenario del control de constitucionalidad ejercido por la Corte Constitucional. El Alto Tribunal realiza los dos tipos de control que hacen parte del sistema mixto: control abstracto de constitucionalidad y control concreto de constitucionalidad (Waldron, 2018). En el primer caso, la Corte se encamina a determinar si una norma que hace parte del ordenamiento jurídico es incompatible con el texto constitucional y, por ende, contraría el principio de supremacía constitucional (Durango y Garay, 2015). En el escenario procesal, este tipo de control se materializa mediante la acción pública de inconstitucionalidad como potestad ciudadana de participación y de control político.

En el segundo caso, el control concreto de constitucionalidad puede ser ejercido por todo juez de la república que avoque conocimiento del mecanismo de tutela en protección de un derecho fundamental en específico. Consecuentemente, el control se ejerce con la finalidad de reconocer si en un contexto determinado hay infracción o desconocimiento de una norma superior (Ospina, 2019). Así las cosas, la Corte Constitucional, como tribunal constitucional de cierre, ejerce su potestad constitucional mediante el mecanismo de revisión de tutelas que, por su importante contenido sustantivo, merecen una interpretación y desarrollo del Tribunal.

En el escenario de control propuesto las intervenciones ciudadanas desarrollan argumentos concretos para dirimir los conflictos suscitados al interior del tribunal, pudiendo acudir a diversos métodos de interpretación jurídica para brindar criterios de decisión que estructuren la ratio decidendi de las providencias judiciales. En el escenario de la acción de tutela, el debate se estructura a partir del sentido y alcance de los derechos fundamentales en conflicto y la viabilidad procesal suscrita en el requisito de la subsidiariedad. Por otro lado, en relación a las acciones públicas, se proponen argumentos procedimentales de procedencia



frente a la pertinencia, conducencia y profundidad de la acción para demandar una disposición legal en específico.


Las intervenciones ciudadanas en contexto son analizadas en los trabajos “Democracia deliberativa y participación: intervenciones ciudadanas en el marco de providencias judiciales” (2019) y “La Política Deliberativa dentro del Tribunal Constitucional Colombiano: Análisis Filosófico y Casuístico” (2020). Dentro de los mismos se aborda un análisis de caso de providencias judiciales en las cuales existe participación de actores académicos del Departamento de Nariño en temas de género. Al respecto, Escandón, Martínez y Noguera (2019) estudian el contenido de las Sentencias T-478 de 2015 y SU-696 de 2015 y los criterios argumentativos brindados por los intervinientes.

En los dos casos, los autores proponen que las intervenciones ciudadanas se estructuran entorno a la vulneración de derechos de personas con orientación sexual diversa, dentro de la cual se evidencian omisiones administrativas que agravan la situación de vulnerabilidad de la población (Escandón, Martínez y Noguera, 2019). Las intervenciones proponen una reflexión histórica de los escenarios de exclusión a los que es sometida la población LGBTIQ+, acentuados en prácticas conservadoras y legitimadas por sistemas heteronormativos que mantienen una estructura patriarcal.

En la Sentencia T-478 de 2015 (Caso Sergio Urrego), la intervención indicó una afectación de los derechos fundamentales del menor por parte de las directivas de la Institución Educativa en la cual estudiaba, sustentados en la aplicación arbitraria de medidas correctivas incorporadas dentro del manual de convivencia. Por otra parte, en la Sentencia SU-696 de 2015 se abordó el desarrollo del concepto de familia diversa y los derechos que le son inherentes (Escandón, Martínez y Noguera, 2019).

Los autores hacen una reflexión frente al debate sustancial de cada caso y afirman que

la reivindicación de la población LGBTI, en uso de mecanismos constitucionales, busca el reconocimiento de la igualdad real frente al accionar de las autoridades respecto de las medidas adoptadas en cuanto a la protección y la prevención de constantes alteraciones al núcleo sustancial que refieren los imperativos normativos contenidos en la Carta Política. Dicho activismo pone en evidencia diferentes escenarios violentos, que pretenden ser justificados con una tradición cultural de corte conservador, que mediante



diversas expresiones de discriminación prolifera dentro de los campos sociales, laborales, económicos, educativos e institucionales (Escandón, Martínez y Noguera, 2019, p. 204).


En ese sentido, indican que los argumentos de los intervinientes sugieren medidas de protección idóneas para las personas con orientación sexual diversa y la disminución de escenarios de discriminación por razones de género. Las intervenciones ciudadanas le brindan al Tribunal Constitucional componentes epistémicos y de contexto que permiten adoptar una decisión determinada. No obstante, los criterios definitivos que estructuran la ratio decidendi de las providencias son consolidados plenamente por la magistratura. Así, aun existiendo la posibilidad de intervenir en discusiones socio-jurídicas relevantes, en última instancia son los magistrados quienes argumentan jurídicamente la decisión que debe adoptarse en cada caso.

La discusión frente a la actividad judicial subjetiva y la interpretación de las posturas de los intervinientes, es posible analizarse a través del componente teórico del constitucionalismo deliberativo. Aquel, indica los elementos esenciales de una práctica discursiva democrática y enuncian los obstáculos para generar un consenso dialéctico para crear sistemas y adoptar decisiones con un mayor grado de legitimidad. Los elementos epistémicos y ontológicos de la estructura democrática deliberativa se abordan en las líneas posteriores.

Democracia y Participación

La dimensión dual que adquiere el componente de democracia refiere la representación y participación como elementos concurrentes para el ejercicio pleno de los derechos fundamentales, estos últimos como factores abstractos conducentes de los principios constitucionales y los valores inherentes al orden normativo dentro del contexto socio jurídico (Alexy, 2007). Aquellos mandatos adecuan un alcance principialístico integral y definen la eficacia plena del orden normativo, materializan la validez normativa y permiten la justicia social. No obstante, la perspectiva crítica exige el replanteamiento sobre los métodos de interpretación y aplicación de los mandatos legales, los cuales pretenden alcanzar grados altos de legitimidad y aprobación por parte de la ciudadanía.

A partir de ello, el Poder Judicial funge como órgano funcional que analiza las necesidades surgidas de aquellos vacíos generados por la ausencia de criterios fundamentales




de las normas interpuestas. Es decir, construye criterios de interpretación jurídica para ser aplicados y fortalecer el principio de seguridad jurídica en el ordenamiento legal; atendiendo a la diversidad de condiciones socioculturales, económicas, políticas y ambientales que se esbozan en los mecanismos de participación y control político. La discusión surge en la reflexión sobre el grado de objetividad que sostiene a las decisiones judiciales y la incidencia de tendencias ideológicas que puedan interferir en una decisión en derecho. Se entiende, pues, que aquel ejercicio autónomo en cabeza de la judicatura revela que “en la Colombia actual, el activismo axiológico de los jueces está pensado no para realizar el Estado social de derecho, sino únicamente, para realizar el Estado social, a secas” (Tamayo, 2018).

Este planteamiento se suscita como la problemática evidente que permea en el campo de aplicabilidad de las normas procesales para materializar el derecho sustancial, pues, si bien el paso dado por el constituyente para brindar autonomía al actuar judicial responde a la estructuración del principio de participación de ciudadana, apertura la libertad dispuesta en la ley para que los jueces decidan desde la labor hermenéutica como elemento fundamental para la estructuración de los fallos transitorios hacia cosa juzgada constitucional.

Aun así, dicha mecánica interpretativa tiene un trasfondo real en la necesidad de resolver lagunas o vacíos jurídicos dejados por el legislativo en el análisis de los denominados casos difíciles, término debatido desde académicos como Hart y Dworkin, en tanto contextos de atención y resolución subjetiva a cargo de los jueces en su conocimiento. En la labor judicial este dilema se concibe desde la figura adoptada por la Corte Constitucional Colombiana como legislador negativo, esto, previsto como el llamado impuesto a legislar frente a referidos asuntos que, desde supuestos fácticos, constituyen una necesidad que debe resolverse mediante la creación de leyes que han de adscribirse al ordenamiento jurídico para resolver futuros incidentes, al margen de los principios fundamentales y los valores constitucionales de los que el tribunal constitucional es garante.

La labor ejercida por la magistratura reconoce dicho vacío normativo, pero, expone mediante los fundamentos jurídicos y la ratio decidendi de sus providencias la resolución de mencionados casos en revisión desde lo que se vislumbra como el establecimiento de los fines del Estado Social de Derecho y los principios fundamentales otorgados por la Carta Política. No obstante, el análisis jurídico de las decisiones reconoce que persiste




La capacidad de algunos magistrados de obrar selectivamente, o sobre la base de premisas falsas, o inventándose normas, o empleando sutiles argumentaciones para diferenciar posiciones interpretativas, es una señal de hasta dónde llega o puede llegar el compromiso de un juez para administrar justicia en casos tan complejos y ciertamente politizados... deja en evidencia, por supuesto, que, en ocasiones, ante ciertos temas o hechos de gran relevancia, algunos jueces utilizan su posición de poder (inmenso) para sacar partido en algún sentido, dejando para ello, tras de sí, la estela de la aparente racionalidad de la sentencia en explicaciones y argumentos incorporados y avalados por mayoría (Mora, 2011).

De ahí que, subsista un componente subjetivo que se percibe en la materialización del derecho por parte de los jueces del tribunal constitucional, mismos que si bien se revisten de capacidades constitucionales para proteger y garantizar los derechos fundamentales desde el imperio de la ley, también, se permean de los elementos sociales, culturales, políticos y económicos que movilizan el aparato judicial hacia la toma de decisiones frente a una realidad que, bajo su perspectiva materializa los fines del Estado, pero que en retrospectiva reproduce dinámicas ideológicas prevalentes en la realidad social. A partir de Kennedy (1999) se deduce que

En todos los sistemas occidentales el discurso que usan los jueces, las autoridades jurídicas y los teóricos políticos para legitimar la aplicación del poder estatal niega (suprime, mistifica, distorsiona, esconde, evade) dos fenómenos claves: a) el grado en el que las reglas establecidas (contenidas en un código o en el derecho común) estructuran la vida pública y privada de tal forma que otorgan poder a unos grupos en detrimento de otros, y en general funcionan para reproducir los sistemas jerárquicos que caracterizan a la sociedad en cuestión; b) el grado en el que el sistema de reglas jurídicas contiene lagunas, conflictos y ambigüedades que son resueltas por jueces que persiguen –de manera consciente, semi-consciente o inconsciente- proyectos ideológicos relativos a dichas cuestiones de jerarquía social (Kennedy citado por Rodríguez, 1999, p. 57).

Así pues, se analiza que en el actuar judicial existen conceptos subjetivos que establecen una jerarquía frente a los argumentos expuestos por la ciudadanía hacia fallos fundamentados en la concepción de terceros legitimados para opinar frente a una




problemática en concreto. Es decir que, aun admitiendo la participación ciudadana como principio constitucional, el fallo resolutorio brindado por el alto tribunal se construye desde la jerarquía otorgada a los argumentos más cercanos a la ideología de la magistratura, restando relevancia a los juicios de la ciudadanía que acaban por incorporarse dentro de las obiter dicta de las providencias judiciales.

El juicio de valor otorgado por los actores intervinientes se entiende desde la naturaleza misma de la figura. No obstante, bajo la aplicabilidad en el plano real transita hacia las obiter dicta de las providencias del Alto Tribunal. La cuestión revela que:

Si el derecho es radicalmente contradictorio, entonces el juez simplemente no tiene forma alguna de ser neutral. El problema no es que los conceptos que se suponen que motivan su decisión –libertad, igualdad, justicia, bienestar- tienen un significado oscuro o no influyen en su conducta. Ellos están fuertemente arraigados en la cultura y para la mayoría de nosotros es imposible entender el mundo sin ellos. El problema es que con base en ellos el mundo se puede entender de dos formas distintas, una individualista y otra altruista (Kennedy, citado por Rodríguez, 1999, p. 62).

La resolución adecuada de los casos difíciles aprecia la existencia de una lógica profundamente objetiva que, al momento de aplicar el derecho se ve obstaculizada por un primer componente subjetivo, la ideología que define la postura del juez que debe resolver el conflicto. Máxime, cuando se refiere a contextos que son revisados por un tribunal constitucional que, formalmente guarda la integridad de la Carta Política contra toda expresión de discriminación y afectación de los derechos fundamentales que en ella se exponen. La concepción ultraindividualista heredada del liberalismo, debe conducir hacia el replanteamiento de la forma en que la Corporación ejerce su labor dentro de un marco constitucional eminentemente axiológico, desde el cual se evidencia la real necesidad de actuar conforme a las necesidades que se plantean dentro de los debates del tribunal, situaciones que se exponen desde la ciudadanía y requieren un análisis contextual más profundo, alejado del interés particular.

Así las cosas, la interpretación del derecho contemporáneo y los conflictos suscitados en los actuales contextos sociopolíticos dentro del país, refieren un esfuerzo mayoritario por aplicar el derecho en virtud del reconocimiento de situaciones claramente desiguales,



enmarcadas dentro de esferas que son inaccesibles para las minorías sociales y políticas y que, requieren una atención profunda y un análisis holístico de las mismas. Lo anterior, encaminado a materializar los fines propuestos desde la Constitución Política, esto es, la realización de un verdadero Estado Social de Derecho y la consolidación de mandatos legales encaminados a generar equidad y justicia social en todas las esferas de la sociedad.


Elementos de la Democracia Deliberativa

La cuestión epistémica sobre la democracia deliberativa y su relación con el constitucionalismo parte de la noción de la integración de todas las perspectivas dentro de una decisión para medir su grado de legitimidad. Partiendo de dicha premisa, el diálogo suscitado entre los ciudadanos y las instituciones del Estado conforma un elemento esencial para generar un diagnóstico contextual de las problemáticas sociales y su incidencia real en la efectivización de los derechos fundamentales, en especial, cuando se refiere a grupo sociales vulnerables.

Esa búsqueda de legitimidad de las decisiones institucionales tiene su asiento en la naturaleza del modelo democrático constitucional asentado desde finales del Siglo XX, en el esfuerzo de los estados por evolucionar hacia la preservación de las libertades y, en esencia, la dignificación de la vida humana en todos sus aspectos. Como desafío sustancial, la dignidad humana supone una abstracción que adquiere matices iusfilosóficos y prácticos desde los modelos interpretativos adoptados por los servidores públicos o funcionarios del Estado; siendo aquellos los sujetos investidos de poder para atender los conflictos sociales y darles una solución material.

Consecuentemente, el proyecto de protección de libertades y derechos se analiza amén de las directrices del texto constitucional y la posibilidad ciudadana de interactuar con esa maquinaria. El debate que surge, es abordado por Carlos Santiago Nino a partir de una proposición teórica de participación y diálogo colectivo: la democracia deliberativa. El autor sitúa a la acción comunicativa como principio epistemológico y práctico para la legitimación de las decisiones públicas; en tanto atiende los intereses de los ciudadanos para unificar pretensiones y buscar unanimidad e imparcialidad.

Teóricamente, Nino propone un examen de antecedentes de las libertades políticas planteadas por Jhon Rawls y la posición teórica de Jürgen Habermas sobre las interacciones comunicativas. En esa ponderación de preceptos conceptuales, Nino reconoce que el grado




de legitimación de una resolución pública se construye ontológica y epistemológicamente. Los principios ontológicos se basan en el ejercicio argumentativo que postula los intereses de la ciudadanía y los examina mediante criterios de imparcialidad, racionalidad y conocimiento fáctico (Nino, 1997, p. 161). En otras palabras, los principios ontológicos indican la relación que tiene el conocimiento del contexto y la capacidad argumentativa del ciudadano para proponer una solución objetiva a los conflictos.

Por otra parte, las tesis epistemológicas plantean la reflexión individual como mecanismo para construir la acción comunicativa acertada, lo cual permite una discusión colectiva que permite un consenso real y separado de intereses individuales o sectoriales (Nino, 1997, p. 161-162). En este estadio, el autor discute que la posibilidad real del consenso se estructura mediante la capacidad argumentativa de los intervinientes del debate público, los cuales plantean las reflexiones individuales acontecidas antes de la discusión.

Realización del Modelo de Democracia Deliberativa

En el ejercicio práctico de las tesis propuestas, el autor encuentra obstáculos para su realización: la apatía política, la pobreza del debate público, la soberanía dispersa y la intermediación. El primer obstáculo se sustenta en la disminución de la participación política de los sectores sociales, aspecto que afecta la materialización de los principios democráticos e impide el conocimiento de las opiniones relevantes y los intereses colectivos. En consecuencia, el debate público resulta carente de posiciones y argumentos relevantes para construir un consenso y legitimar una decisión política, puesto que sobre él recaen intereses sectoriales que surgen de los poderes que intermedian la relación entre las instituciones y la ciudadanía.

Por otro lado, la soberanía dispersa es entendida por Nino como el escenario que resulta de la pluralidad de fuerzas políticas que integran una estructura democrática. En apariencia, el pluralismo refleja la capacidad de diversificar intereses para ampliar las perspectivas; no obstante, resta valor epistémico al sistema democrático, por cuanto representa una compleja actividad de integración de visiones diferentes. Lo anterior, no garantiza una decisión imparcial y concertada, puesto que complejiza el debate en cuestiones arraigadas históricamente en los imaginarios colectivos (Nino, 1997, p. 231).




Por último, el autor menciona que la intermediación, como consecuencia de la representatividad, anula la actividad reflexiva individual para contribuir a un debate público adecuado y propositivo (Nino, 1997, p. 236). Ese efecto negativo tiene su origen en la interacción del representante con sus electores, en la medida en que dicha relación sugiere la estructuración de pretensiones grupales que mayoritariamente desconocen la opinión de cada uno de los representados. La evidencia clara del efecto negativo en mención es la pérdida de legitimidad de los representantes que integran las corporaciones públicas, expuesta en los reclamos sociales sobre la incapacidad de llevar a cabo los acuerdos programáticos expuestos a los representados.

Control judicial de constitucionalidad

Luego de analizar los obstáculos para llevar a cabo el modelo de democracia deliberativa, Nino afirma que, si bien tiene un grado de utopismo, plantea una estructura de participación directa que tiene tempranas expresiones en los modelos europeos occidentales (Nino, 1997, p. 254). Sin embargo, en América Latina el modelo se interpreta a partir del Poder Judicial de los estados, como corporaciones independientes y autónomas que han adoptado mecanismos para ampliar el espectro de participación: el control judicial de constitucionalidad.

El referido modelo de control constitucional tiene su antecedente en el conocido caso *Marbury vs Madison*, a través del cual se incorporó el análisis del principio de supremacía constitucional como esencia de la efectivización de los mandatos superiores. El citado caso fue trasladado a América Latina mediante diversas reformas a los modelos jurídico-constitucionales, dentro de los cuales se introdujo el instrumento de control judicial de los mandatos ejecutivos y legislativos; aunado a la potestad ciudadana para interponer dichas acciones en salvaguarda del texto constitucional. El mecanismo de control judicial traslada la estructura anglosajona de *check and balances*, mediante la cual se busca equilibrar el alcance de la actividad administrativa de cada rama del poder público. Así las cosas, los órganos del Estado ejercen funciones legales y constitucionales y, de igual forma, adquieren potestades para realizar control político a los demás funcionarios.

En esa lógica, los planteamientos teóricos de Nino toman un carácter práctico a partir de la práctica interpretativa y el papel de los jueces dentro de los Estados. El principio



democrático prima sobre la potestad judicial de los servidores como funcionarios que interpretan el ordenamiento legal en clave contextual. En ese sentido, Nino manifiesta que el control judicial de constitucionalidad es compatible con la práctica judicial en tres escenarios: (i) el control del procedimiento democrático, (ii) la autonomía personal y (iii) la constitución como práctica social (Nino, 1997).

En el control del procedimiento democrático el juez actúa como garante de las libertades de quienes intervienen, buscando mejorar las condiciones de participación y legitimar el consenso posterior al proceso democrático. En la práctica, el órgano judicial hace contrapeso a la dificultad contra mayoritaria y permite que la eficacia del consenso permita una apreciación del menor grado de afectación y el mayor índice de beneficio a los interesados (Nino, 1997, p. 274).

En el segundo contexto, el autor relaciona dos dimensiones de la moralidad: pública o intersubjetiva y privada. Manifiesta que los juiciosos morales afectan las decisiones individuales por cuanto encaminan el interés individual hacia la aceptación colectiva; sin existir mediación de un debate para determinar una pretensión más unificadora. Así las cosas, la autonomía personal y la pretensión de objetividad exigida ante el juez, se analizan en relación a la capacidad del funcionario de anteponer el ideal democrático a los criterios morales que surjan en relación a una disposición legal en concreto. En otras palabras, el juez adopta una postura crítica del ordenamiento mediante el control de constitucionalidad y pretende la ampliación del proceso democrático.

En el último contexto se analiza la práctica social como medio para alcanzar la constitución ideal y la práctica democrática. En este punto, el juez puede intervenir en uso del mecanismo de control para interpretar una disposición normativa que afecta los principios y valores de la constitución, aunque haya existido de por medio una práctica democrática y deliberativa que la legitime. La actividad judicial, entonces, busca la preservación de la estructura axiológica en su integridad, puesto que ello garantiza la efectivización de los derechos que se desprenden (Nino, 1997, p. 280).

DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES


Los preceptos teóricos analizados permiten entender que la lectura deliberativa de la democracia pone como elemento fundamental el diálogo colectivo como mecanismo de consensos y control político. De esa forma, propone una alternativa de intervención de la ciudadanía en los asuntos públicos y las decisiones relevantes que definen el sentido de los derechos fundamentales y su aplicación.

En esa lógica de diálogo, la figura de las intervenciones ciudadanas otorga una posibilidad, en vía judicial, de exponer argumentativamente, una posición frente a un conflicto determinado; partiendo de la trascendencia que tienen las decisiones de un Alto Tribunal Constitucional en la dinámicas sociales e institucionales. Tal como se referenció en el cuerpo del texto, las intervenciones ciudadanas desde la academia le brindan al Tribunal ciertos criterios interpretativos en relación a las figuras jurídicas analizadas. La importancia radica en la lectura contextual que proporciona la academia a las instituciones legales que tienen su génesis en dinámicas históricas diferenciales.

La discusión que propone la academia se encamina a interpretar de manera holística los derechos fundamentales y aplicarlos de acuerdo a los contextos actuales. Tal es el caso de la interpretación amplia del concepto de familia y su resignificación para las personas que presentan una orientación sexual diversa. La proposición de la interviniente reflexiona sobre las dificultades históricas de los grupos segregados para hacer efectivos sus derechos y legitimar los reclamos de igualdad de la población LGBTIQ+. Especialmente, cuando existen barreras institucionales que ahondan la problemática de discriminación y obstaculizan el ejercicio pleno de los derechos.


En clave teórica, las reflexiones propuestas desde las intervenciones materializan la democracia deliberativa y reclaman una nueva forma de interpretar la Constitución Política y las instituciones que la componen. El aporte significativo de las intervenciones se analiza a partir de los elementos contextuales y vivenciales que permiten ampliar la perspectiva estrictamente jurídica hacia la deliberación socio-jurídica. En especial, cuando existe una base axiológica del Estado Social de Derecho que busca dignificar las condiciones de vida de la ciudadanía.

Sin embargo, más allá de la trascendencia práctica de la figura jurídica analizada, se reflexiona sobre la potestad del poder judicial como mediador de los conflictos sociales que



se ponen en su conocimiento. El contexto de la Corte Constitucional de Colombia y su labor de reconocimiento de derechos pone en evidencia la posibilidad de reivindicar realidades de discriminación. Pero, por otro lado, discute sobre cuán grande es el poder que detentan los jueces y tribunales y su capacidad de decidir objetivamente y alejados de intereses individuales o sectoriales.

En suma, el ejercicio deliberativo propuesto desde las intervenciones es importante para desarrollar una práctica democrática activa por la ciudadanía. Empero, exige una retroalimentación más profunda de los argumentos y criterios que se proponen para componer los fundamentos de las decisiones judiciales. Dicho aspecto, revelaría el interés de los funcionarios en desarrollar las discusiones planteadas desde los actores intervinientes y debelaría una visión más palpable de la democracia deliberativa.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alexy, R. (2007) Teoría de los derechos fundamentales. Centro de Estudios Constitucionales.
- Barrera, V. y Hoyos, C. (). ¿Violenta y desordenada? Análisis de los repertorios de protesta social en Colombia. *Análisis Político*, 1 (98), 167-190.
- Durango, G. y Garay, K. (2015). El Control de Constitucionalidad y Convencionalidad en Colombia. *Revista Prolegómenos*, 18 (36), 99-116.
- Escandón, S. Martínez, A. y Noguera, D. (2019). Democracia deliberativa y participación: intervenciones ciudadanas en el marco de providencias judiciales. En M. Narváez. (Comp.), *Investigación formativa para la transformación social*. (pp. 196-207). Editorial UNIMAR.
- Escandón, S. (2020). La Política Deliberativa dentro del Tribunal Constitucional Colombiano: Análisis Filosófico y Casuístico. *Advocatus*, 17 (34), 141-160.
- Mora, G. (2010). Las dos caras del activismo judicial: A propósito de los veinte años de la Constitución de Colombia. *Revista Dikaion*. <http://dikaion.unisabana.edu.co/index.php/dikaion/article/view/2054/2620>
- Nino, C. (1997). *La Constitución de la Democracia Deliberativa*. Editorial Gedisa S.A.
- Ospina, P. (2019). El Control de Constitucionalidad en Colombia. *Criterio Libre Jurídico*, 16 (1), 1-8.
- Rodríguez, C. (1999). Duncan Kennedy. Libertad y restricción en la decisión judicial, El debate con la teoría crítica del derecho (CLS). Siglo del Hombre Editores.
- Tamayo, J. (09 de febrero de 2018). Derecho de los jueces más tutela: tensión entre 'Hércules' y 'Corruptus'. *Ámbito Jurídico*. <https://www.ambitojuridico.com/noticias/columnista-impreso/constitucional-y-derechos-humanos/derecho-de-los-jueces-mas-tutela>
- Waldron, J. (2018). Control de Constitucionalidad y Legitimidad Política. *Dikaion*, 27 (1), 7-28. Las citas bibliográficas deben reseñarse en forma de referencias al texto. No debe incluirse bibliografía no citada en el texto.